

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.º 50 pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.02.

NUM. 7748

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entien de hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 y 22 de Agosto)

Núm. 2043

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR.—Señalada la salida del Vapor de este puerto para Marsella el día 4 de Septiembre próximo, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan despachado documentación á vecinos de sus respectivos términos municipales que deseen obtener pasaporte de este Gobierno, deberán hacerles saber que para el día 31 de los corrientes deberán estar todos despachados, á cuyo efecto, deben ya presentarse en este Gobierno, con el fin de que se les expida dicho documento, evitando aglomeraciones que siempre redundan en perjuicio de los interesados, significándoles al propio tiempo que las horas de despacho de pasaportes son de 9 á 12, todos los días laborables, y que los que no lo hayan obtenido el día 2 de Septiembre á las 12, no podrán ser despachados hasta el día 4 de 9 á 12, por ser el día 3 festivo.

Palma 24 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 2089

Negociado 4.º

Remitido á la Comisión provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campanet, en súplica de que se declaren de utilidad pública las obras de construcción del nuevo Cementerio, de dicho Centro consultivo con fecha 16 del actual emitió el siguiente informe:

Examinado el adjunto expediente del cual resulta: que debidamente aprobado por el Gobierno del digno cargo de V. S. el proyecto formado por el Arquitecto D. Jaime Aleñá para la construcción de un nuevo Cementerio en la villa de Campanet, el Ayuntamiento de la misma en sesión celebrada el día 9 de Julio último acordó la instrucción del oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de dicha obra, á cuyo efecto se publicó en el B. O. de esta provincia n.º 7732 correspondiente al día 18 del expresado mes de Julio un anuncio señalando el plazo de ocho días á fin de que las personas interesadas pudieran producir reclama-

ciones, sin que conste que durante aquel se presentase ninguna.—Vistos el párrafo 3.º del art. 10 y el 2.º del artículo 13 de la ley de 10 Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.—Visto el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.—Considerando que este expediente se ha tramitado en armonía con los preceptos legales vigentes en la materia sin que aparezca se haya formulado reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente, previa la declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, por ser el asunto de la competencia de la Diputación, acordó por unanimidad emitir el informe prevenido en el art. 12 del citado Reglamento en el sentido de que á su juicio, el Gobierno del digno cargo de V. S. en uso de las atribuciones que le concede el art. 10 de la ley de expropiación forzosa puede declarar la utilidad pública del nuevo Cementerio que el Ayuntamiento de Campanet se propone construir.

Y de conformidad con dicho informe he acordado resolver como en él se propone y en consecuencia declarar de utilidad pública las obras de que se trata. Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del art. 14 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Palma 23 de Agosto 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con respecto á la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importación y exportación del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificación de fletes para facilitar la importación de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país, pudiera ser embarcado á otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta operación, debe prohibirse en absoluto la exportación de dicho cereal y la de sus harinas; y

Considerando que en lo que se refiere á las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 20 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de

Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del maíz y sus harinas.

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importación, á excepción del maíz que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, á la entrada en fábrica, el derecho de 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 22 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra, respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de ser reconocidos á su ingreso en caja ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos con éxito á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente; y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas, sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos los medios posibles la presentación en el Ejército de dicha enfermedad contagiosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificación en los Ayuntamientos á que correspondan, quedando los mozos obligados á presentarse al Médico municipal pasados ocho días, con el fin de que se compruebe si la vacunación ha dado resultado positivo, y caso contrario, ser sometidos á la revacunación.

2.º Que igualmente sean sometidos á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones Mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios, sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,

al cual deberá ser reclamado con treinta días de antelación, por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria, y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser ésta falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente soberana disposición tenga todo la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio
La *Gaceta de Londres* correspondiente al 25 de Julio último publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes apartados:

- O) Ajenjo.
 - O) Afra.
 - O) Palastro de menos de 1/8 de pulgada, de espesor.
 - A) Granates del cabo ó rubies.
- Productos químicos, drogas, etc., á saber:

- A) Aceite de antraceno.
- A) Alquitrán, todos los productos (excepto creosota) obtenidos ó derivados del mismo, utilizables en la manufactura de tintes y explosivos, y a se obtengan del alquitrán ó de otras materias y las mezclas que contengan dichos productos ó derivados.
- O) Creosota.
- A) Aceite verde.
- A) Acido sulfúrico.
- B) Limas.
- A) Artículos de yute.
- A) Planchas y hojas de acero de 1/8 de pulgada, como minimum, de espesor.
- O) Aceites de creosota, excepto aceite de brea vegetal.

- C) Pez de alquitrán.
 C) Pez de resina.
 C) Pez de maderera.
 B) Pez derivada de grasas animales ó vegetales, aceites ó ácidos grasos.
 C) Rom y sus imitaciones.

Materiales para construcciones navales:

C) Planchas de hierro y vfgueria para construcción de buques.

B) Tejido de punto para confección de medias, etc.

C) Jarabes alimenticios y melazas procedentes de caña de azúcar.

(2) Se añaden los siguientes apartados:

A) Flejes de acero americanos para atar balas de algodón, barnizados ó ennegrecidos.

C) Planchas de hierro para ser estañadas exportadas en cajas.

A) Tubería de hierro fundido.

C) Aceite de antraceno y mezclas y preparaciones que lo contengan.

A) Alquitrán, todos los productos obtenidos y derivados del mismo, utilizables en la manufactura de tintes y explosivos, ya se obtengan del alquitrán ó de otras materias, y mezclas y preparaciones que contengan esos productos ó derivados (excepto aceite de antraceno y aceite verde y las mezclas y preparaciones que las contengan).

C) Creosota y aceites de creosota (excepto aceite de brea de madera) y mezclas y preparaciones que contengan dichos productos.

C) Aceite verde y mezclas y preparaciones que lo contengan.

A) Acido sulfúrico y mezclas que lo contengan.

A) Chapas planas y onduladas, galvanizadas.

A) Chapas y planchas de hierro y acero (excepto planchas para ser estañadas, exportadas en cajas, planchas estañadas, con baño de estaño y plomo, y hojas con baño de plomo).

C) Papel de seda japonés.

A) Artículos de yute y los compuestos principalmente de yute.

A) Melazas.

A) Arados automóviles y motores tractores para usos agrícolas.

C) Legumbres y carne en vinagre.

C) Breas ó pez de todas clases y todas las mezclas, preparaciones y productos en que entre la pez como ingrediente.

C) Bebidas espirituosas de menos de 43 grados de fuerza alcohólica.

B) Extracto de corteza de cuercitrón.

C) Vigueria para construcciones navales.

A) Herramientas, á saber:

Taladros.

Mandriles.

Limas.

Sierras de cerrajero.

Uules de tornear.

Utiles para medir.

Fresas.

Escariadores.

Herramientas para hacer tornillos.

Sierras para hender ó de serradores.

Fresas para hacer roscas.

Brocas espirales.

C) Tejido de punto para confección de medias, etc.

C) Jarabes que puedan ser usados como productos alimenticios.

Nota. Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á ningún país: las señaladas con la letra B) solo pueden ser exportadas á las posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negra, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

La Gaceta de Londres, correspondiente al 28 de Julio último, publica un Decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de escopetas y rifles de aire comprimido, escopetas de caza, carabinas y rifles, y asimismo la de naranjas. Esa prohibición no se aplica á las naranjas proceden-

tes de las posesiones británicas ni á todas aquellas mercancías que se importen con permiso del Board Trade y con arreglo á las condiciones y requisitos que en el mismo permiso se especifiquen.

Por Decreto de 2 del corriente se ha prohibido en Francia la exportación ó la reexportación, en cualquier forma, del talco y de la esteatita (jabón de saetre, greda de Briancon, etc.) Podrán concederse dispensas especiales de esa prohibición en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 20 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2021

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.^a

ANUNCIO.—Nueva tercera subasta de 150 pinos, en Selva.—Habiendo sido anulada por el Ayuntamiento de Selva la 3.^a subasta de los pinos expresados del monte «Comuna de Calmari» y sitio «Se Moleta», á tenor de lo prescrito en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado, que se haga nueva tercera subasta de dicho aprovechamiento en la villa de Selva, á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á la hora de las once y media bajo el tipo de tasación de mil trescientas dos pesetas, rigiendo para la misma, las mismas condiciones que rigieron para la primera y segunda subasta, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 7712 de fecha 1.º de Junio último.

Dicho anuncio lo tendrá en cuenta el Alcalde y la Guardia civil de Selva para su cumplimiento.

Palma á 21 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalanberri.

Núm. 2034

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 26 del actual á las once tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apresados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 223 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una yegua negra sobre unos 16 años edad y 1'20 metros de alzada.	50'00
Un carretón bort con esteras viejas.	50'00
Unas guarniciones negras ordinarias.	8'00
Total.	108'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubra la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicado, se requerirá al aprehensor para que manifieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirá al rematante en su derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 Agosto de 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 2023

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. de la provincia n.º 7738 correspondiente al 1.º del actual, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor pastor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1917, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 15 del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 27 de Septiembre próximo á las diez para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de seis mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sugestión estricta á las prescripciones del artículo 17 de la instrucción antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de seiscientos cincuenta pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 21 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones bajo las cuales, el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2024

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7738 correspondiente al día 1.º del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor pastor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el Matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1917, esta Corporación municipal en la sesión que celebró el día quince del actual acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 27 de Septiembre próximo á las once para la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y el Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de ocho mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sugestión estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas setenta y cinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante de setecientos cincuenta pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 21 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del Matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2027

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta la colocación del bordillo de la acera el la primera sección ó trozo del nuevo paseo que se está construyendo, ó sea desde la plazoleta de Casfreres hasta los Lavaderos públicos, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, se anuncia dicho acuerdo á los efectos del art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiéndose presentar durante el plazo de diez días las reclamaciones que se quieran, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.

Núm. 2028

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta la colocación del bordillo de la acera en la segunda sección ó trozo del nuevo paseo que se está construyendo, ó sea desde los Lavaderos públicos hasta la Estación del ferrocarril, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, se anuncia dicho acuerdo á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiéndose presentar durante el plazo de diez días las reclamaciones que se quieran, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 20 Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.

Núm. 2036

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.

—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 60'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 45'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 69'00 pesetas.

Artículos: Paja, carrizo y forrage.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 350.020.—Producto anual, 1.330'07 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 52.200.—Producto anual, 845'64 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 320.000.—Producto anual, 1.440'00 pesetas.

Total, 3.969'71 pesetas.
Bañalbufar á 20 Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Juan Albertí.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 2035

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Bañalbufar á 22 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 2007

ALCALDIA DE ALOUDIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Aloudia á 21 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 2008

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puigpuñent á 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 2031

ALCALDIA DE SANSELLAS

El reparto de consumos de esta villa formado para el presente año de 1916, queda expuesto al público, á efectos de

reclamación, por espacio de ocho días hábiles á contar de esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sansellas 16 Agosto de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario interino.

Núm. 2032

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por el Ayuntamiento el plano proyecto de alineación de la calle de la Beata y San Juan de esta Villa se pone en conocimiento del público que por espacio de 20 días desde su publicación en el B. O. de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación y que transcurrido dicho plazo no se atenderá á ninguna.

Algaída 17 Agosto 1916.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 1635

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año 1916.

Sesión del día 5 de Abril.—Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores últimas.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo de este año José Fabregues Ribas y Juan Sintes Roselló.

Se aprobó en definitiva el padrón de caballerías y carruages para el corriente año.

Se aprobaron las cuentas de arbitrios del primer trimestre de este año rendidas por los respectivos administradores.

Se concedió un socorro extraordinario de 4.50 pesetas á Maria Ferragut, otro semanal de 2'50 ptas. á José Lozano, y se rebajó á 5'00 ptas. el mensual que percibe Juan Lambaste.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó fijar al público para efectos de reclamación las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al vencido año de 1915.

Se acordó expedir certificado de posesión de la casa calle de Mahón n.º 49 que figura á nombre de D. José Mari Mari.

Se aprobó el padrón del arbitrio sobre bicicletas correspondiente al año actual.

Se acordaron los términos en que debe informar este Ayuntamiento sobre proyecto formulado por el ramo de Obras públicas de esta Provincia, de amarraderos para grandes buques en el puerto de Mahón.

Se aprobaron las contestaciones dadas por el Administrador de consumos de esta Villa, al pliego de reparos ofrecido en el examen de las cuentas de dicha Administración en los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1915.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobó la cuenta de Administración de los derechos de consumos correspondiente al primer trimestre de este año.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Párroco de esta Villa invitando á esta Corporación á las fiestas de Semana Santa que se celebran en esta Parroquia.

Se acordó dar las gracias al Diputado á Cortes por este Distrito por sus gestiones en el logro del arreglo de los muelles de Calafons y Calacorp, de este Distrito.

Se acordó el pago de una cuenta. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó remitir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia el reparto formado por la Administración de Consumos de esta Villa, con los habitantes del extrarradio de este Distrito, para cubrir el cupo correspondiente á dicha Zona en el corriente año.

Se aprobó en definitiva el padrón del arbitrio extraordinario sobre canalones correspondiente al año actual.

Se enteró de que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Barcelona habia declarado inutil temporal al mozo del reemplazo de este año y cupo de esta villa Juan Victori Preto.

Se acordó celebrar el oportuno sorteo para cubrir la vacante del Vocal asociado de la Junta municipal D. Lorenzo Pons Tuduri, por haber fallecido.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Mayo.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobó el padrón para el cobro del arbitrio establecido sobre bicicletas, durante el corriente año.

Se acordó traspasar en el amillaramiento á nombre de D.ª Casilda Prats Gutierrez, tres fincas que figuran á nombre de D. Cristóbal Prats Fabregues.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 3.—Practicado el oportuno sorteo resultó elegido para el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal el vecino Juan Viilalonga Bagur, para sustituir á Lorenzo Pons Tuduri, que ha fallecido.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores últimas.

Se acordó remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta Provincia, para su informe, una instancia de D. Eduardo Ocaña Rodriguez solicitando permiso para abrir un portal y una ventana en un huerto de su propiedad que linda con la carretera; y otra instancia de D. Vicente Victori Preto, pidiendo autorización para abrir una cueva en el escarpado del muelle de Calafons.

Se enteró de la nota de lo recaudado y satisfecho por la Administración de consumos de esta villa durante el mes de Abril último.

Se acordó que los perros lleven adherida al collar una placa de metal con el número con que constan inscritos en el Registro del Ayuntamiento.

Se acordó el pago de una cuenta, y se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó contribuir con veinte pesetas en la suscripción abierta á favor de la Cruz Roja de la Gran Bretaña.

Se enteró de los acuerdos adoptados por los representantes de los Ayuntamientos de esta Isla en la reunión celebrada en la villa de Mercadal, el día 12 del corriente.

Se acordó que una Comisión de este Ayuntamiento visite al Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito en su próxima venida á esta Isla.

Se adoptaron algunos acuerdos referentes á concesión y supresión de socorros á pobres.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento de la Sección de esta Isla, en la sesión del día diez y nueve en el juicio de exenciones de los mozos de esta Villa correspondientes al reemplazo de este año y anteriores.

Se enteró de un escrito del Sr. Vice-Cónsul de Inglaterra en la Isla de Menorca dando gracias á este Ayuntamiento por el donativo otorgado para la Cruz Roja de dicha Nación.

En vista de un oficio de la Diputación

provincial de estas Islas, se acordó informarle como medio mas justo y equitativo, el establecimiento de un arbitrio sobre exportación para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de dicha Corporación.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Fué leída y aprobada el acta ordinaria anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de establecimiento de Mancomunidades administrativas de las Baleares.

Se acordó solicitar del Gobierno la concesión á S. M. el Rey de la Gran Cruz de Beneficencia, por la obra de redención que realiza al gestionar la libertad de los condenados á cautiverio y muerte por los Tribunales militares de las naciones beligerantes, inquiriendo á la vez noticias de la suerte de los combatientes de quienes sus familias ansian conocer la situación.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de Junio.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó que sin caracter obligatorio y á contar desde el primero del actual perciba el Maestro de la Escuela Nacional de niños D. José Pou, el aumento de sueldo consignado en presupuesto.

Se enteró de la nota de lo recaudado y satisfecho por la Administración de consumos durante el mes de Mayo.

Se acordó que las sesiones ordinarias de este Ayuntamiento se celebren los miércoles á las nueve de la noche.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó la colocación de un farol en la calle de Santa Bárbara.

Se acordó el nombramiento de una Comisión del seno del Ayuntamiento para que informe y proponga lo relativo á la celebración de la fiesta popular de San Jaime, Patron de esta Villa.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Párroco de esta Villa invitando á este Ayuntamiento á la procesión del Santísimo Corpus Cristi.

Se enteró de los fallos dictados por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Isla en sus sesiones de los días 14 y 16 de Junio referentes á mozos del cupo de este año y anteriores.

Se nombró guarda interino de consumos á D. Juan Bennasar Roselló.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó proceder al riego de calles.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se señalaron los turnos y jornales y su precio con que han de contribuir las caballerías y carruages á la conservación de los caminos vecinales de este Distrito en el corriente año.

Se eligió la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas al finido año de 1915.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron en definitiva las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del año 1915.

Y se levantó la sesión.
El Ayuntamiento aprobó los antecedentes extractos en sesión del día de hoy.
Villa Carlos 5 Julio de 1916.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, Letrado del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Pol Arrom, hijo de Nicolás y de Juana Ana, natural de Binisalem, vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de treinta y cinco años de edad, de ignorado paradero a fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a fin de recibir la declaración e ingresar en la Prisión de este Partido, en virtud de auto dictado en el sumario que se le sigue, sobre sustracción de dinero y otros efectos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de la policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido Pol, poniéndolo si fuere habido en la Prisión de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez Agosto de mil novecientos dieciséis.—Juan Ginard.—Guillermo Vidal.—Rubricados

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido de Mahón.

En virtud del presente, que se expide en méritos de los autos de juicio necesario de testamentaria de D. Simón Marqués y Fiol y de las hermanas doña Ana y D.ª Juana Caymaris y Anglada, promovidos por el Procurador D. Miguel Sintés Pons a nombre de D.ª Angela Squella Bustos como madre y legítima representante de los menores Buenaventura, Juan y Roberto Marqués y Squella, se hace saber a los hermanos D. José y D. Sebastián Comellas y Marqués, ausentes en ignorado paradero, que por auto del día doce del actual han sido aprobadas las operaciones divisorias de los caudales de los fallecidos D. Simón Marqués y Fiol y D.ª Ana y D.ª Juana Caymaris Anglada, practicadas, de acuerdo, por los Contadores nombrados, Letrados don Pedro Ballester y D. Francisco Orfila con fecha diez y nueve de Junio último, mandándose en el referido auto, que dichas operaciones divisorias se protocolicen con reintegro del papel sellado correspondiente, en los Registros del Notario de esta Ciudad a quien legalmente corresponda hacerlo.

Dado en Mahón a catorce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Pedro de Benito.—Ante mí, Emilio Simó, oficial.

Don Felix Ruz y Gara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que don Lorenzo Jaume y Pons, natural de Alaró, Provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca, de cincuenta y seis años de edad, del comercio, casado con doña Joaquina Camacho Martín e hijo legítimo de D. Lorenzo y D.ª Magdalena, falleció en esta Corte y su domicilio calle del Prado n.º 10, tienda, el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos quince, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, por cuyo motivo sus dos hermanos de doble vínculo D. Juan y don Jaime Jaume y Pons y sus sobrinos carnales D.ª Juana y D.ª María de las Virtudes Jaume y Araceli, solicitan que les declaren únicos y universales herederos, con reserva a la vida, de la cuota en usufructo que el Código le asigna.

En su consecuencia, conforme preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que compa-

rezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días contando desde el siguiente al que tenga lugar la fijación de este edicto ó su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte y en el de la Provincia de Baleares.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Felix Ruz Gara.—Ante mí.—P. S.—Rafael Gonzalez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre quita y espera, promovidos por D. Manuel Perez Alonso, de este vecindario, pendientes ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaria única a cargo del infrascrito, a solicitud del Procurador D. Francisco Pizá, que representaba a dicho señor Perez, se acordó en providencia de nueve de Marzo de mil novecientos catorce, que se hiciera saber al referido Perez, que dentro del término de quinto día, habilitase de fondos a su indicado Procurador, en cantidad de dos mil pesetas, para atender a los gastos de Secretario, Abogado, Procurador y demás que se presentasen, en el expediente referido sobre quita y espera de sus acreedores, bajo apercibimiento de apremio, arregladamente a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Enjuiciamiento civil; cuya providencia se notificó el mismo día personalmente al propio D. Manuel Perez Alonso, y por no haber satisfecho dicha suma, por auto de veinte y cuatro Abril de mil novecientos quince, se acordó, que se procediera al embargo de bienes por el orden legal, bastantes a cubrir la suma reclamada de dos mil pesetas y las costas; mediante providencia de cinco de Julio del corriente año recaída a solicitud del Procurador D. Francisco Pizá, que manifestó, que ignoraba el paradero del Sr. Perez, se acordó, que se llevase a efecto desde luego el embargo de bienes decretado, en los estrados del Juzgado; en otra providencia de siete del actual también recaída a solicitud del mismo procurador, se mandó que se llevase a efecto el embargo decretado contra los bienes del deudor, sobre los que figuran en la relación de activo presentada y firmada por D. Manuel Alonso, y en el día de ayer, cumpliéndose lo mandado, se llevó a efecto el embargo a dicho señor, sobre todos y cada uno de los bienes muebles, efectos y demás enseres que se detallan en la relación, obrante a los folios cinco al diez de los autos de referencia, y a su pé ha recaído la providencia que dice así:

«Palma doce Agosto 1916.—La precedente diligencia de embargo, nosifiquese al deudor D. Manuel Perez Alonso, y en atención a que actualmente se halla en ignorado paradero, practíquese la diligencia por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital e insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expidiéndose para ello los despachos necesarios. Lo mandó y firma el señor Juez accidental: doy fé.—Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al susodicho don Manuel Perez Alonso, que actualmente se halla en ignorado paradero, se expide la presente.

Palma doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Juzgado de primera instancia de Ibiza

En los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de José Mari Mayans y José Mayans Juan, contra José Roig Torres, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Miguel y en la actualidad ausente en ignorado paradero y otro, sobre pago de cantidad, se ha acordado requerir a dicho José Roig Torres para que dentro de seis días

presente en la Secretaria del que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos denominada «Can Chusepet» sita, en la parroquia de San Miguel del término municipal de San Juan Bautista.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento acordado al repetido José Roig Torres, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza a siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, M. Sierra.

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Martin Ribambau Lazcano, en providencia de hoy recaída en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue sobre daños contra Juan Ferriol Jordá (a) Filau se cita en forma a Juana Ana Estelrich Garcias, domestica, casada, mayor de edad, vecina de Sineu, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado calle de San Francisco n.º 8 al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; debiendo comparecer con las pruebas de cargo que la interesen, acompañada de su marido ó legalmente habilitada, y de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sineu veintidos de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día dos de Septiembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público, para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte.

Palma 17 de Agosto de 1916.—El Comandante primer Jefe accidental, José Blasco.

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiéndose encontrado y extraído del mar, dos bocoyes en buen estado y con las marcas G. F. A. uno Societe de Fond Transports Narbone y otro Societe Fond Transports Fetarellas Paris por el Patron del Laud Virgen de los Desamparados y a la altura de Peñas del Atvir y a 20 millas de la costa, lo que se hace publico por medio del presente edicto, a fin de que los que se consideren dueños de los citados bocoyes, puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Palma 22 de Agosto de 1916.—Miguel A. Montojo.

REQUISITORIAS

A los dueños de varios bultos de tabaco apresado el día 31 de Julio de 1914 en aguas de Alcudia (Mallorca) por fuerza de la Arrendataria de Tabacos a fin de que y en el término de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la Provincia se presenten en este Juzgado.

Palma 21 de Agosto de 1916.—Juan Delgado.

A los que abandonaron varios bultos de tabaco apresado el día 31 de Julio de 1914 en aguas de Alcudia (Mallorca) a fin de que y en el término de 15 días contados desde su publicación en el B. O. de la Provincia, se presenten en este Juzgado de la Comandancia de Marina Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi, caso de no comparecer serán declarados rebeldes.

Palma 21 de Agosto de 1916.—Juan Delgado.

ESCUELA PROFESIONAL

DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Matricula Oficial.—Curso 1916 a 1917

De conformidad con las disposiciones vigentes quedará abierta en esta Escuela desde el día 1.º al 30 de septiembre próximo como plazo improrrogable en sus días lectivos, de 10 a 12 de la mañana la matricula de enseñanza oficial de las asignaturas de la Carrera Mercantil, a cuyo efecto habrán de atenderse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los alumnos que hayan de matricularse en las asignaturas de los periódicos Preparatorio y Elemental satisfarán 8 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

2.ª Los del periodo Superior satisfarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

3.ª Las solicitudes de matricula se extenderán en los impresos que al efecto se facilitarán en la Conserjería de esta Escuela: reintegrándose con una póliza de una peseta.

4.ª Los alumnos no conocidos en el Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos, los mayores de 14 años deberán presentar la cédula personal, y además un certificado de estar vacunado ó revacunado.

5.ª Además un timbre movil de 0'10 pesetas para el reguardo provisional de matricula.

Palma de Mallorca, 21 de Agosto de 1916.—El Secretario, V. Tejada.—V.º B.º—El Director, Gregorio Crespo.

D. Jaime Ig.º Salóm Vllalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que el día 12 de Septiembre de 1916 a las once se subastará la siguiente finca.

Don Miguel Nadal Socias.—Por una finca sita en esta Ciudad calle de San Agustín n.º 33, consistente en botiga, entresuelo y demás dependencias. Linda derecha con casa de Juan Bauzá, izquierda con la de Andrés Terrasa, fondo con otra de Juan Bauzá y parte superior con piso del deudor D. Miguel Nadal Socias. Inscrita al tomo 7 de Palma General, folio 164 finca 354 y según el Registro de la Propiedad, consiste en botiga con entresuelo, cocina y otras oficinas, situada en la calle de Alla antes Nueva del Socós, señalada con el n.º 32 de la manzana 18; tiene de cabida seis metros nueve decímetros trece centímetros y ochocientos milésimas de longitud por cinco metros tres decímetros y cuatrocientas milésimas de latitud y linda derecha entrando en ella con casa algorfa n.º 31 de Barbara Palou, por la espalda con casa botiga n.º 37 de Cosme Muntaner, por la izquierda con casa botiga n.º 33 de Manuel Pericás y casa botiga n.º 34 de Jaime Pericás y techo con casa algorfa de Antonio Socias; inscrita al tomo 7 Registro General libro 26 del Archivo, folio 164 finca 354. Resultando ser la misma finca de la calle de San Agustín 33, botiga, entresuelo y otras dependencias que se describe en primer lugar.

Capitalización de la misma 2625'00 pesetas, valor para la subasta 1.750 id.

En Palma a 21 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Jaime Ig.º Salóm.